



Quarta maredis.

SELLO CUARTO, GUAREN
CARACAS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.

mado, y sin perjuicio de la Rectificación mensual que por
 bien está ordenada, pueden denegar al Socorro de este que
 blo, por lo a obra de mil fan. de trigo, Cuyo de obrar es
 es el sitio más acomodado, y muy distante el Puerto de
 Aguatán, o en su defecto el de Santaxena; Debiendo armar
 mo manifestada, que al ser cierto diez y siete mil y más
 quavan copiar, eran existentes en el Puerto, los quavan
 tu y de mil federos, avary particular, y de Conviene
 te, solamente le quedara veintay cinco mil Franco y
 con que poder en Comprando hasta el mes de octubre, y de
 pagando la porción que se vayan conduciendo a cuenta
 de la Invernada, o para el mar si en los Calcules sub-
 otros le cupiere de armar en necesidad. Y Respecto a que en esta
 de la Real Hacienda pública, ni privada, ni que poder usar
 de los bienes de esta Real Audiencia, y que el contrato que ha cau-
 sado la necesidad de pagarlos, ni concurrentes, ha puesto en
 disposición de un vecino, ni poder usar el mar leve reparto
 de los bienes de esta Real Audiencia, ni de los de la Real Hacienda
 de la Corona, ni de los de la Real Audiencia, que muchos Corps de los mismos
 de esta Real Audiencia, por la Real Audiencia de San Juan de los Rios
 de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, para pagar el grano
 que se vayan considerando, con el producido de los Damados que el
 mismo Real Audiencia de San Juan de los Rios, de halla imposibilitada a hacerlo a
 otra manera; todo lo qual se haga por escrito a 500. con
 testimonio de este Decreto, duplicado en la forma que
 se vieren la orden por medio del Sr. Intendente
 Mediante la Real Audiencia y Justicia con que se hallan
 en el Puerto de Labradour, y poder satisfacer, o pagar

